



## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 832/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN

**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE** 

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento en

procedimiento Rol F-011-2018

FECHA: 16 de noviembre de 2021

Con fecha 30 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Juan Antonio Loyola Opazo (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Notaría Loyola", ubicado en calle Arturo Prat N° 770, comuna de Temuco, región de la Araucanía. Esta resolución fue notificada con fecha 03 de mayo de 2018, mediante carta certificada de Correos de Chile con N° de seguimiento 1180667242278.

Con fecha 24 de mayo de 2018, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-011-2018 y retornar así al cumplimiento normativo.

Con fecha fecha 20 de julio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-011-2018, se solicitó al titular que incorporara determinadas observaciones al PdC ingresado, en una versión Refundida del mismo.

Con fecha 06 de agosto de 2018, el titular ingresó un PdC refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 4/Rol F-011-2018, de fecha 21 de agosto de 2018, se aprobó el PdC presentado y se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2018.

Del mismo modo, en la misma Resolución Exenta N° 4/Rol F-011-2018 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Respecto del plan de acciones propuesto por el titular, es posible indicar que la **Acción N° 1** implicó el retiro de los dos calefactores a leña de tipo combustión lenta y disposición fuera del polígono de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas. La **Acción N° 2** consiste en la adquisición e instalación de dos calefactores con uso de combustible a pellet autorizado. La **Acción N° 3** consiste en la puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de los calefactores con uso de combustible autorizado (pellet). La **Acción N° 4** apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Una vez aprobado el PdC, DFZ remitió el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "NOTARIA LOYOLA" con sus respectivos anexos (en adelante, "IFA"), contenido en expediente DFZ-2019-2290-IX-PC, individualizando las acciones comprometidas con





sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que este Departamento ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

En la siguiente tabla se resume el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por la Empresa.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Retiro de los dos calefactores a leña de tipo combustión lenta y disposición fuera del polígono de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas.	10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	-La ubicación georreferencial de las estufas que fueron reemplazadas son las siguientes: a)La primera estufa se encuentra en posesión de don Alejandro Loyola Roman ubicada en la localidad de Lican Ray, comuna de Villarrica, IX región, en las siguientes coordenadas: Lat 39° 28′ 24,51\$ Log 72°10′ 58,06″S; b) La segunda estufa se encuentra en posesión de don José García Coña, ubicada en la localidad de Labranza, comuna de Temuco, en las siguientes coordenadas: Lat 38°46′ 4,91″ \$ Long 72°45′ 52,28″ W.	En inspección del día 10 de diciembre del 2019 se constata la instalación de dos estufas a pellet. Según informa el Sr. Alejandro Loyola en la inspección, las estufas antiguas a leña fueron retiradas del local.
2	Adquisición e instalación de dos calefactores con uso de combustible a pellet autorizado.	21 de junio de 2017.	-Factura N° 51142 y factura N° 50250, emitidas por la empresa Yunke y también fotografías de los nuevos calefactores instalados.	En inspección de la SMA se constatan la instalación de dos estufas a pellet de marca Alaska de iguales características.  En Reporte Final el titular adjunta las facturas de compra de estufas a pellet.
3	Puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de los calefactores con uso de combustible autorizado (pellet).	3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 30 de noviembre de 2018.	-Se entregará un reporte final en el plazo de 10 días hábiles del término de la ejecución de esta acción, consistente en un reporte del consumo mensual del combustible a pellets, entregando al menos: cantidad de combustible consumido mensualmente.	En Reporte Final entregado por el titular con fecha 17 de diciembre del 2019, se presenta un reporte de consumo mensual de las estufas, estableciendo un consumo mensual de 168 kg de pellet por estufa.
4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones	10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 14-09-2018.	No aplica.	El titular no presenta los reportes a través de los sistemas digitales de la SMA, sino que el Reporte Final fue entregado en formato físico con fecha 17 de diciembre del







	1:1 1.016			2010   6:
	comprendidas en el PdC			2019 en la oficina de partes
	a través de los sistemas			de la SMA.
	digitales que la SMA			
	disponga al efecto para			
	implementar el SPDC.			
	Dichos medios de			
	verificación consistían en			
	fotografía fechadas y			
	georreferenciada,			
	boletas y/o facturas y			
	órdenes de servicio de la			
	ejecución de la acción			
	como de servicios de			
	instalación o similares,			
	de todas las acciones y			
	medidas comprometidas			
	en el programa de			
	cumplimiento.			
5				Con fecha 17 de diciembre del
	Entrega de los reportes y	E díac bábiles	Conia do ontrara	2019 el titular presenta en
	medios de verificación a	5 días hábiles desde la verificación del impedimento.	Copia de entrega efectuadas a través de la Oficina de Partes con timbre de ingreso respectivo.	oficina de partes de la oficina
	través de Oficina de			regional de la SMA en La
	Partes de la			Araucanía, el Reporte Final
	Superintendencia del			del PDC, junto con los medios
	Medio Ambiente.			de verificación
				comprometidos.
	Superintendencia del			del PDC, junto con los medio de verificación

Fuente: Informe DFZ-2019-2290-IX-PC.

Finalmente, el IFA concluye que, las acciones y metas establecidas en el PdC de la unidad fiscalizable "Notaria Loyola" de Temuco, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 4/Rol F-011-2018, de fecha 21 de agosto del 2019 de la SMA, se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en su totalidad, excepto en lo que respecta a presentar los reportes a través de los sistemas digitales de la SMA. En su lugar, el Reporte Final fue entregado en formato físico con fecha 17 de diciembre del 2019 en la oficina de partes de la SMA.

El artículo 2 letra c) del D. S N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria' como el "cumplimiento <u>íntegro</u>, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia" (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 del D. S N° 30/2012, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que "Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido", según lo preceptuado en el inciso sexto del Artículo 42 de la LO-SMA.

Atendido lo anterior, este Departamento viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-011-2018, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al cargo imputado en el presente procedimiento sancionatorio el titular propuso 4 acciones principales para hacerse cargo de la infracción. Respecto de todas ellas el Informe de Fiscalización DFZ-2019-2290-IX-PC indica que se han cumplido satisfactoriamente, pudiendo verificarse su cumplimiento a través de toda la documentación reportada.







La **Acción N° 1** fue ejecutada satisfactoriamente toda vez que se produjo el retiro y disposición de calefactores a leña fuera del polígono de zona saturada de Temuco y Padre Las Casas. En efecto, el cumplimiento de esta acción se verifica en inspección del día 10 de diciembre del 2019 que constata la instalación de dos estufas a pellet. Según informa el Sr. Alejandro Loyola en la inspección, las estufas antiguas a leña fueron retiradas del local. Por lo anterior, se puede dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 2** fue ejecutada satisfactoriamente atendido que los dos calefactores con uso de combustible autorizado (pellet) fueron adquiridos e instalados. El cumplimiento de esta acción se verifica en inspección de la SMA donde se constatan la instalación de dos estufas a pellet de marca Alaska de iguales características. En el Reporte Final el titular adjunta las facturas de compra de estufas a pellet. Por lo anterior, se puede dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 3** fue ejecutada satisfactoriamente atendido que el 100% del tiempo de funcionamiento se utilizará como combustible pellets. El cumplimiento de esta acción se verifica en el reporte final entregado por el titular con fecha 17 de diciembre del 2019, en donde se presenta un reporte de consumo mensual de las estufas, estableciendo un consumo mensual de 168 kg de pellet por estufa. Por lo anterior, se puede dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, y en lo que respecta a la **Acción N° 4**, se indica que el titular no presenta los reportes a través de los sistemas digitales de la SMA, sino que el Reporte Final fue entregado en formato físico con fecha 17 de diciembre del 2019 en la oficina de partes de la SMA **(Acción N° 5)**. No obstante, se estima que esta acción ha sido cumplida satisfactoriamente, cumpliendo el propósito de informar debidamente los medios de verificación asociados al cumplimiento de las distintas acciones del PdC.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas, se debe concluir que el PdC implementado por el titular ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, se remite el expediente Rol F-011-2018, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-011-2018 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2019-2290-IX-PC, y la copia de este memorándum, los que deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

## Dánisa Estay Vega Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Adj.:

Expediente Físico Rol F-011-2018.

CC:

<u>lefe División de Fiscalización.</u>

egión de Araucanía.



Código: 1637689841218 verificar validez en ://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp